

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

relqu

CIRCULAR N.º 709

SANTIAGO, 21 de Agosto de 1980

IMPORTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1980, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970 -M.DEL T.Y P.S.(S.P.S.)- D.O.27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12 -JUL-1976-M.DEL T.Y P.S.(S.P.S.)-D.O.29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.— Por la Circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Septiembre de 1980 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Septiembre de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las Circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

2.— Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Septiembre deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente Circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 470/0 de interés penal para el mes de Septiembre.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1980 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de Interés penal o/o	Porcentaje de reajuste o/o
1970 : NOVIEMBRE	285.964,0	397.009,0
DICIEMBRE	285.963,0	397.009,0
1971 : ENERO	281.974,0	391.469,0
FEBRERO	279.943,0	388.650,0
MARZO	276.615,0	384.029,0
ABRIL	269.806,0	374.713,0
MAYO	262.525,0	364.463,0
JUNIO	257.313,0	357.225,0
JULIO	256.560,0	356.181,0
AGOSTO	253.825,0	352.383,0
SEPTIEMBRE:	251.168,0	348.694,0
OCTUBRE	247.027,0	342.944,0
NOVIEMBRE	240.603,0	334.023,0
DICIEMBRE	234.147,0	325.058,0
1972 : ENERO	225.899,0	313.604,0
FEBRERO	212.140,0	294.496,0
MARZO	206.493,0	286.654,0
ABRIL	195.432,0	271.293,0
MAYO	187.453,0	260.213,0
JUNIO	183.621,0	254.891,0
JULIO	175.792,0	244.020,0
AGOSTO	143.224,0	198.788,0
SEPTIEMBRE	117.197,0	162.640,0
OCTUBRE	101.713,0	141.136,0
NOVIEMBRE	96.308,0	133.631,0
DICIEMBRE	88.893,0	123.334,0
1973 : ENERO	80.592,0	111.806,0
FEBRERO	77.389,0	107.358,0
MARZO	72.883,0	101.102,0
ABRIL	66.137,0	91.733,0
MAYO	55.393,0	76.812,0
JUNIO	47.898,0	66.404,0
JULIO	41.544,0	57.580,0
AGOSTO	35.490,0	49.174,0
SEPTIEMBRE	30.366,0	42.058,0
OCTUBRE	16.193,0	22.375,0
NOVIEMBRE	15.319,0	21.163,0
DICIEMBRE	14.625,0	20.200,0
1974 : ENERO	12.816,0	17.689,0
FEBRERO	10.297,0	14.191,0
MARZO	9.015,0	12.413,0
ABRIL	7.818,0	10.752,0
MAYO	7.193,0	9.885,0
JUNIO	5.954,0	8.165,0
JULIO	5.339,0	7.312,0
AGOSTO	4.813,0	6.584,0
SEPTIEMBRE	4.266,0	5.825,0
OCTUBRE	3.539,0	4.884,0
NOVIEMBRE	3.180,0	4.443,0
DICIEMBRE	2.944,0	4.166,0

1975 :	ENERO	2.546,0	3.644,0
	FEBRERO	2.153,0	3.113,0
	MARZO	1.750,0	2.552,0
	ABRIL	1.427,0	2.096,0
	MAYO	1.212,0	1.793,0
	JUNIO	996,0	1.481,0
	JULIO	896,5	1.346,0
	AGOSTO	810,1	1.228,0
	SEPTIEMBRE	729,6	1.116,0
	OCTUBRE	661,4	1.021,0
	NOVIEMBRE	601,3	936,7
	DICIEMBRE	551,7	867,9
1976 :	ENERO	490,7	776,2
	FEBRERO	437,9	696,2
	MARZO	378,6	601,2
	ABRIL	332,1	526,6
	MAYO	296,7	470,5
	JUNIO	259,0	407,8
	JULIO	233,3	366,5
	AGOSTO	216,7	342,3
	SEPTIEMBRE	197,3	311,0
	OCTUBRE	181,0	285,1
	NOVIEMBRE	170,6	270,9
	DICIEMBRE	158,8	252,9
1977 :	ENERO	146,6	233,1
	FEBRERO	135,4	214,8
	MARZO	124,6	196,7
	ABRIL	116,2	183,4
	MAYO	109,2	172,9
	JUNIO	103,0	164,1
	JULIO	96,6	154,2
	AGOSTO	90,9	145,8
	SEPTIEMBRE	85,3	137,0
	OCTUBRE	79,6	127,5
	NOVIEMBRE	75,7	122,6
	DICIEMBRE	71,2	115,8
1978 :	ENERO	67,8	112,0
	FEBRERO	64,2	107,0
	MARZO	60,3	101,1
	ABRIL	56,8	96,0
	MAYO	53,7	91,9
	JUNIO	50,8	88,1
	JULIO	47,7	83,5
	AGOSTO	44,6	78,5
	SEPTIEMBRE	41,6	73,5
	OCTUBRE	39,2	70,4
	NOVIEMBRE	37,0	68,1
	DICIEMBRE	34,8	65,6
1979 :	ENERO	32,4	62,0
	FEBRERO	30,3	59,4
	MARZO	27,9	55,1
	ABRIL	25,7	51,1
	MAYO	23,6	47,4
	JUNIO	21,6	43,8
	JULIO	19,4	38,8
	AGOSTO	17,2	32,5
	SEPTIEMBRE	15,3	27,5
	OCTUBRE	13,7	24,5
	NOVIEMBRE	12,2	21,9
	DICIEMBRE	10,7	19,2

1980 :	ENERO	9,3	16,7
	FEBRERO	8,0	14,6
	MARZO	6,7	11,4
	ABRIL	6,4	8,6
	MAYO	5,8	6,2
	JUNIO	4,8	4,2
	JULIO	3,9	2,1
	AGOSTO	3,0 (*)	-

(*)

Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Agosto de 1980 convenidas o enteradas en la Caja del período del 11 al 30 de Septiembre de 1980.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE SEPTIEMBRE DE 1980 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste (*)
1974 :	
OCTUBRE	5.713,0
NOVIEMBRE	4.790,0
DICIEMBRE	4.357,0
1975 :	
ENERO	4.085,0
FEBRERO	3.573,0
MARZO	3.052,0
ABRIL	2.502,0
MAYO	2.054,0
JUNIO	1.757,0
JULIO	1.451,0
AGOSTO	1.319,0
SEPTIEMBRE	1.203,0
OCTUBRE	1.093,0
NOVIEMBRE	1.000,0
DICIEMBRE	917,1
1976 :	
ENERO	849,7
FEBRERO	759,6
MARZO	681,1
ABRIL	587,9
MAYO	514,8
JUNIO	459,7
JULIO	398,2
AGOSTO	357,6
SEPTIEMBRE	333,9
OCTUBRE	303,2
NOVIEMBRE	277,8
DICIEMBRE	263,9
1977 :	
ENERO	246,2
FEBRERO	226,8
MARZO	208,8
ABRIL	191,1
MAYO	178,0
JUNIO	167,8
JULIO	159,1
AGOSTO	149,4
SEPTIEMBRE	141,2
OCTUBRE	132,5
NOVIEMBRE	123,2
DICIEMBRE	118,4
1978 :	
ENERO	111,7
FEBRERO	108,0
MARZO	103,1
ABRIL	97,3
MAYO	92,3
JUNIO	88,3
JULIO	84,6
AGOSTO	80,0
SEPTIEMBRE	75,1
OCTUBRE	70,2
NOVIEMBRE	67,1
DICIEMBRE	64,9

1979 :	ENERO	62,5
	FEBRERO	58,9
	MARZO	56,4
	ABRIL	52,1
	MAYO	48,3
	JUNIO	44,6
	JULIO	41,1
	AGOSTO	36,2
	SEPTIEMBRE	30,0
	OCTUBRE	25,1
	NOVIEMBRE	22,1
	DICIEMBRE	19,6
1980 :	ENERO	17,0
	FEBRERO	14,5
	MARZO	12,5
	ABRIL	9,3
	MAYO	6,6
	JUNIO	4,2
	JULIO	2,2

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.º 445, del 7 de Octubre de 1974.